



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1965

Martes 3 de agosto

Número 174

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 18/65

Precios máximos de venta del pan

A tenor de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/64, de 8 del pasado mes de junio ("B. O. del Estado" número 139, del 10), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de agosto, las siguientes normas:

Piezas de fabricación obligatoria

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 y 500 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidades de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que

se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias serán tales que no habrán de diferir de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria tendrán los siguientes precios máximos:

Formatos

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 6,80 pesetas pieza; candeal o miga dura, 7,10 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, de flama o miga blanda 4,50 pesetas pieza; candeal o miga dura, 4,70 pesetas pieza.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de fabricación obligatoria de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia, como mínimo, en el peso y 100 gramos en las de 500.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen

los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de julio de 1965.—
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de caminos y saneamiento en Berzosa de Bureba (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones cuatrocientas noventa y seis mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos (2.496.955,20 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en

Madrid (Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo, en Burgos (Alonso Martínez, número 7), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 10 de septiembre, a las doce horas (12), ante la Junta Calificadora presidida por el Subdirector General, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º, del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y nueve mil novecientas treinta y nueve pesetas con diez céntimos (49.939,10 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 2 de septiembre de 1965.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompaña), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de

acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta"

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 21 de julio de 1965.—
El Director, (ilegible).

3.362.—D-355,50 p^{tas}.

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Lerma, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de abril de 1962:

Primero.—Que con fecha de 30 de junio de 1965, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Lerma, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que el acuerdo de reorganización con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de reorganización, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

- 1.ª) No ajustarse el acuerdo a las bases, y
- 2.ª) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya

resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 30 de julio de 1965.—
El Ingeniero Jefe de la Delegación,
Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Araico-Grandívil-Ozana (Condado de Treviño) (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 22 de junio de 1964:

Primero.—Que con fecha de 30 de junio de 1965, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Araico-Grandívil-Ozana, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordándose se llevara a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes, estarán expuestos al público en el local del Ayuntamiento de Treviño, durante el plazo de treinta días

hábiles a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Treviño y en las Entidades Locales Menores afectadas por las operaciones de concentración parcelaria.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—A tenor del artículo 50 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Vitoria, 30 de julio de 1965.—
El Jefe de la Delegación de Alava,
(ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, con el número 155 de 1964, a instancia de doña Generosa Serrano Olarte, mayor de edad, viuda, y sin profesión especial y que litiga en concepto de pobre, contra doña Aurelia y doña María Miguel Solas y otros, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Burgos, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos por el Ilmo. Sr. Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en el mismo, entre partes, de una y como demandante doña Generosa Serrano Olarte, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Burgos, defendida por el Letrado don Carlos Santamaría Alvarez, y representada por el Procurador don Julián Echevarrieta, y de la otra, como demandados, doña Aurelia Miguel Solas, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Eliseo Casado Serrano, y de esta vecindad, y contra doña María Miguel Solas, mayor de edad, asistida de su esposo don León Manero, industrial y de esta vecindad, y contra doña Cristina Miguel Solas, mayor de edad, desconociéndose las demás circunstancias y domicilio y contra los testamentarios que intervinieron en las operaciones particionales de don Aurelio Miguel Pérez, y contra todas aquellas personas que pudieran tener interés en dicha herencia, representadas doña María Natividad y doña Cristina Miguel Solas, por el Procurador don Juan Cobo de Gurmán, y defendidas por el Letrado don Ignacio Martín Calleja.

Fallo.—Que debo declarar no ha-

ber lugar a la demanda presentada, por don Julián Echevarrieta, en nombre y representación de doña Generosa Serrano Olarte, y en su consecuencia debo de absolver y absuelto de la misma a los demandados, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma... Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado.—José Luis Olías.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.—Firmado.—Ante mí—Damian Pascual. Rubricado.

Y para su notificación a los demandados rebeldes doña Aurelia Miguel Solas, así como a los testamentarios y demás personas que tengan interés en la herencia de don Aurelio Miguel Pérez, de referida sentencia, expido la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número uno de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 131, sobre estafa, se cita y llama al condenado Vicente Martín Martínez, de 20 años de edad, soltero, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisito aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir quince días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agen-

tes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Vicente Martín Martínez, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 31 de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Ignacio Rebaque Dueñas, ha solicitado licencia para la apertura de un "Almacén de chatarra y trapos usados", en la calle de Alcázar de Toledo, número 17-bajo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro, 27 de julio de 1965.—El Alcalde, José María Aragiés.

33.51.- D-103'50 ptas.

Ayuntamiento de Valdeande

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valdeande, 26 de julio de 1965.
El Alcalde, Laurentino del Pozo.

Ayuntamiento de Fresneña

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referentes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresneña, 22 de julio de 1965.—El Alcalde, Vicente Iñiguez Peña.

Ayuntamiento de Covarrubias

Instruido el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Covarrubias, 31 de julio de 1965.
El Alcalde, Dionisio Gallo.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en

relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Valdelucio, 15 de julio de 1965.—El Alcalde, Jaime Val.

Ayuntamiento de Celada del Camino

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada al efecto, ha acordado constituir el término municipal en acotado de caza a partir del día uno de octubre próximo, así como el pliego de condiciones que ha de regir para llevar a efecto la subasta del arriendo del aprovechamiento de la caza del mismo mediante subasta pública, haciéndose público dichos acuerdos para general conocimiento, así como que el pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de poder ser libremente examinado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y presentar las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Celada del Camino, 26 de julio de 1965.—El Alcalde, Antonio M. de 1965. — El Alcalde, Antonio Marín.